

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

El vigente Reglamento para el Servicio del Giro Postal preceptúa, en sus artículos 26, 30 y 31, que la reexpedición de un giro a nuevo destino no da lugar al pago de porte alguno suplementario.

Estas reexpediciones gratuitas vienen aumentando considerablemente el trabajo de las oficinas postales y complicando su contabilidad sin beneficio para el Tesoro, ya que la relación directa del remitente con el destinatario a que dan derecho los portes percibidos quedó cumplida al cursarse el envío desde la oficina de origen a la del punto que designó el usuario.

Por otra parte, está muy justificado el interés de simplificar este servicio, cuyo desarrollo está en razón directa de las facilidades que para las prácticas operatorias se dan al público. Esta razón aconseja modificar el artículo 7.º del precitado Reglamento en el sentido de que los usuarios encuentren el medio de adquirir las libranzas del giro y los impresos de imposición en las mismas oficinas que deban formalizarlos, con evidente economía de tiempo y ahorro de innecesarias molestias para los remitentes y para los funcionarios que, por las circunstancias especialísimas del momento, han de realizar el trabajo en términos de desusada restricción y sin las necesarias garantías para la contabilización y control de las operaciones.

Fundado en estas consideraciones, dispongo:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 30 y 31 del Reglamento de Giro Postal.

Artículo 2.º El artículo 26 quedará redactado en la forma siguiente:

«Mientras no se extinga el período de validez, los giros postales podrán ser reexpedidos a otra localidad, pero a condición de que no varíe el nombre del destinatario.

El pago de los nuevos derechos correrá a cargo del imponente o del destinatario, quienes podrán optar por el envío postal gratuito de estos derechos o porque se deduzcan del importe del giro primitivo».

Artículo 3.º Mientras duren las necesidades de la cam-

paña serán gratuitas las reexpediciones de giros postales dirigidos a personas que pertenezcan a Cuerpos y Milicias militares de guarnición en los frentes de operaciones o en los hospitales.

Artículo 4.º El artículo 7.º del citado Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

«Las libranzas serán de cartulina, se llenarán por los propios imponentes y llevarán las indicaciones precisas para su curso y contabilidad, así como un talón para el destinatario, en cuyo anverso el remitente puede escribir notas de carácter actual y personal, relacionadas con su envío, mediante un derecho especial de franqueo de diez céntimos en sellos de correo, que se adherirán a este talón.

Estas órdenes de pago serán confeccionadas por la Asociación Benéfica de Correos, sin gasto alguno para el Tesoro, y se expendrán al público al precio de 5 céntimos en todas las oficinas del Ramo autorizadas para el servicio de giro postal, aplicándose la diferencia, si la hubiere, entre el precio de adquisición de dichos impresos y el de su venta en beneficio de la Asociación».

Artículo 5.º La Dirección de Correos dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Burgos, 28 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 313, de 29 de agosto de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Sanidad.

Son numerosas las reclamaciones formuladas ante este Gobierno General por diversos Ayuntamientos y Colegios Médicos con motivo de haberse desplazado de su destino gran número de Médicos titulares o de asistencia pública do-

miciliaria con propósito de prestar sus servicios en relación con la campaña actual. Y esta circunstancia, aunque motivada por impulsos muy loables, determina grave quebranto en los servicios propios de aquellas plazas, con perjuicio a la vez de los compañeros limítrofes que, evidentemente, han de realizar un esfuerzo innecesario por tener que encargarse como consecuencia de varias de estas plazas, constituidas frecuentemente por la agrupación de varios Ayuntamientos, y éstos, a las veces, formados por una población diseminada.

Constituye lo expuesto, además, una verdadera anomalía, pues que los Médicos titulares alejados de sus plazas, en la mayoría de los casos no se hallan obligados a adoptar tal actitud por no depender de la jurisdicción militar, toda vez que ni están encuadrados en las filas del Ejército ni en situación de militarizados. Por otro lado, el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Burgos solicita:

1.º Que se prohíba a los Médicos establecer contratos de sus servicios profesionales por un período de tiempo mayor que el que dure la guerra actual, suplicando al propio tiempo que aquellos contratos que hayan sido estipulados con posterioridad a la fecha de 18 de julio de 1936 queden anulados al término del estado anormal en que nos encontramos.

2.º Que la dotación de las plazas de los Médicos de asistencia pública domiciliaria pertenecientes a aquellos facultativos militarizados, y que en tal concepto se encuentran prestando servicios a la Patria, queden a beneficio del Estado, descontando en cada caso una cantidad que pueda percibir como gratificación por gastos de locomoción el Médico sustituto, siempre que éste no cobre íntegramente la consignación de la plaza que con carácter interino desempeñe.

Son tan atendibles por lo justas tales peticiones, que resolver de conformidad con su enunciado había de evitar un sinnúmero de discordias interprofesionales y entre Médicos y vecindarios, hallándose, a su vez, aquéllas de acuerdo con el espíritu que presidió las disposiciones contenidas en la Orden de este Gobierno General de 23 de diciembre último, respecto de la sustitución de los Médicos de referencia en situación de militarizados.

Y teniendo en cuenta de manera primordial las necesidades del servicio, al que por su índole hay que sacrificar toda conveniencia, una vez satisfechas aquéllas de carácter militar que las actuales circunstancias imponen,

Este Gobierno General, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer que las interinidades y sustituciones de los Médicos de asistencia pública domiciliaria sujetos a la jurisdicción militar que se hallen prestando sus servicios a la Patria fuera de su residencia oficial habrán de regirse por las siguientes normas:

1.ª Por los Ayuntamientos se consignará, en todos los casos, en su presupuesto respectivo, la dotación correspondiente a las plazas de los expresados facultativos (aun cuando éstos perciban sus haberes con cargo al presupuesto de Guerra), debiendo hacer el ingreso correspondiente en la Mancomunidad Sanitaria Provincial, con arreglo a disposiciones vigentes, cuyas cantidades constituirán un fondo común que será invertido en la siguiente forma:

a) Cuando la plaza interina esté desempeña-

da por un Médico que tenga al propio tiempo otra plaza a su cargo y pertenezcan ambas al mismo Ayuntamiento, el encargado del doble servicio percibirá como gratificación el 25 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

b) Cuando las plazas desempeñadas por el mismo facultativo pertenezcan a distintos Ayuntamientos, el Médico interino encargado del doble servicio percibirá el 50 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

c) Cuando el Médico interino de una plaza fije su residencia en la demarcación de la misma y no se halle al propio tiempo desempeñando otra plaza percibirá en su totalidad la dotación correspondiente a aquélla.

2.ª Las cantidades sobrantes, una vez abonados a los Médicos interinos los haberes señalados en los apartados anteriores, serán distribuidas por la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial en la siguiente forma:

El 50 por 100 quedará a beneficio de aquellos Municipios que por su deficiente potencial económico no hayan podido liquidar las atenciones de carácter sanitario correspondientes al ejercicio económico anterior, haciéndose al efecto la oportuna distribución proporcional en relación con los presupuestos de gastos; y el otro 50 por 100 será destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes.

3.ª Los contratos estipulados por los Médicos de asistencia pública domiciliaria, interinos, con las familias pudientes, cualquiera que sea la causa de la interinidad, sólo tendrán valor legal hasta la incorporación a la plaza de que se trate del Médico a quien corresponda aquélla, en armonía con lo dispuesto por Orden de la Junta de Defensa Nacional de 29 de agosto de 1936, aclarada por la de este Gobierno General de 23 de diciembre del mismo año.

4.ª El nombramiento de Médicos de asistencia pública domiciliaria con carácter interino tendrá lugar, en todos los casos, por la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto por Orden ministerial de 24 de enero de 1936, pudiendo prescindirse de la propuesta que establece la citada disposición en el caso de que aquélla no hubiese sido formulada en término de tres días a partir de la fecha en que hubiere sido dada, debiendo verificarse en todos los casos la toma de posesión conforme a lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de agosto de 1935.

5.ª Ningún Médico de asistencia pública domiciliaria, ni en propiedad ni interino, podrá desplazarse de su residencia, ni aun con pretexto de prestar servicio con motivo de la campaña, sin la debida autorización o licencia de la Inspección Provincial de Sanidad respectiva o de este Gobierno General, según los casos, en armonía con los preceptos del artículo 18 del Reglamento de 29 de septiembre de 1934 y Ordenes ministeriales de 29 de agosto de 1935 y 18 de diciembre del mismo año con la excepción natural de aquellos que se encuentren sujetos a la jurisdicción militar, en cuyo caso, dará cuenta el Ayuntamiento a la Inspección Provincial de Sanidad respectiva en término de tres días, a los fines de la presente disposición.

6.ª Por las Inspecciones Provinciales de Sanidad se comunicará a este Gobierno General en cada caso, la militarización de todos los Médicos

de asistencia pública domiciliaria con plaza en la demarcación de las mismas, expresando la fecha de la militarización y destino del interesado, así como el Médico designado interinamente para la sustitución, debiendo comunicar igualmente los datos referentes a todos los demás Médicos del referido Cuerpo militarizados en la fecha de la publicación de la presente Orden.

7.^a Todos los Médicos de asistencia pública domiciliaria desplazados de su destino como consecuencia de la militarización, comunicarán a la Inspección Provincial de Sanidad su reincorporación a la plaza respectiva, en término de tres días, una vez se hayan hecho cargo nuevamente del servicio de la misma.

8.^a Las sustituciones que no sean motivadas por la militarización de los Médicos interesados se regirán por los preceptos de las Ordenes ministeriales de 11 de diciembre de 1935 y 31 de enero de 1936.

Valladolid, 22 de agosto de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Academia de Alféreces provisionales.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Ingenieros anunciado por Orden de 29 de julio próximo pasado (B. O. núm. 284), se dispone lo siguiente:

1.^o Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillos y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último ("Boletín Oficial" núm. 255), dictada ante la celebración de otro cursillo, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.^o El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición, y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de septiembre, será de 5.000 pesetas.

Burgos, 25 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 312, de fecha 28 de agosto de 1937).

Delegación para la Compra, Requisa y Distribución de Chatarra.

La gran importancia que tiene el suministro de chatarra a las industrias metalúrgicas en general y a las fábricas militares y movilizadas en particular, así como la previsión de sus necesidades y fijación de sus precios, exige por parte del Estado la creación de un Delegado que atienda exclusivamente a estos objetos con el máximo interés.

En su consecuencia, por mandato de S. E., se dispone lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea la Delegación para la Compra Requisa y Distribución de la Chatarra.

Artículo 2.^o Competen a la Delegación las siguientes funciones:

- a) Hacer propaganda de la importancia de la chatarra.
- b) Formar estadísticas de existencias y consumos de la misma.

- c) Su adquisición.
- d) Su distribución.
- e) Fijar su precio.

Artículo 3.^o El nombramiento del Delegado será hecho por la Secretaría de Guerra a propuesta del Comandante General de Artillería y su residencia oficial será en Valladolid.

La Marina y Aviación tendrán cada una un Oficial de enlace con la Delegación para exponer sus necesidades y coordinar las órdenes de requisa y desguace de barcos.

Artículo 4.^o El Delegado tiene la condición de funcionario público con carácter general, y podrá dirigirse directamente a las Autoridades de todos órdenes, tanto civiles como militares, las que prestarán el apoyo que su importantísima misión requiere. Dependerá directamente de la Comandancia General de Artillería.

Artículo 5.^o La adquisición la hará por los siguientes procedimientos:

- a) Compra.
- b) Requisa.
- c) Importación.
- d) Recursos extraordinarios.

Artículo 6.^o Para la compra de chatarra podrá valerse de todas las Sociedades comerciales y personas que se hayan dedicado a este negocio, bien entendido que la compra-venta de este artículo deja de ser libre y queda prohibida sin la intervención del Delegado.

La requisa se hará directamente por su orden, quedando, en esta forma, modificadas las disposiciones que se hayan dictado en contra.

Para hacer la importación se entenderá directamente con la Comandancia General de Artillería, que solicitará de la Secretaría General le suministre las divisas o compensaciones necesarias.

Por recursos extraordinarios se entienden los procedimientos de incautación directa que sea necesario emplear en último extremo, para lo cual deberá tener autorización especial de la Comandancia General de Artillería, quien previamente la interesará en forma expresa o genérica de la Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado.

Como agentes de la requisa y del recurso extraordinario contará con personal de las Milicias nacionales, que solicitará de los Jefes naturales de las mismas. Como asesor artístico, se le designará, cuando llegue el caso y a su petición, un representante de la Comisión de Cultura de la Junta Técnica, para que le informe de los objetos que por su valor no deben ser destruidos.

Artículo 7.^o La distribución la hará teniendo como principio fundamental que las necesidades de las industrias de guerra, en todos sus ramos, son absolutamente preferentes y que sólo el sobrante de ellas podrá ser destinado a otros fines.

Las fábricas militares harán las peticiones de sus necesidades mensuales directamente al Delegado.

Las movilizadas y militarizadas, también mensualmente, por conducto de los Jefes de fabricación, que revisarán las cantidades y calidades pedidas y pondrán su conformidad.

Los establecimientos dependientes de Marina, con el mismo requisito, por parte de las personas que tengan el carácter similar a los Jefes de fabricación.

Las necesidades de la industria civil serán pedidas, también al Delegado de adquisición y distribución de chatarra, con la conformidad del Jefe de fabricación correspondiente a la zona. Aquel Delegado tomará en cuenta o no, total o parcialmente, el pedido según las existencias que tenga para los usos militares, teniendo en cuenta, para hacer las limitaciones, la importancia de los productos industriales a obtener en relación con las necesidades nacionales, y, sobre todo, su dependencia con la guerra.

Las fábricas enclavadas en la jurisdicción de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial harán sus peticiones al Delegado, con la conformidad del Presidente de aquella Comisión.

Artículo 8.^o Los precios se fijarán teniendo en cuenta el de adquisición y los gastos efectuados para poner los materiales en estado de aprovechamiento, haciendo una liquidación por cada partida y clase de chatarra.

Artículo 9.^o En caso de compra, fijado el precio y servido que sea el pedido, la Delegación pasará nota del

importe y del vendedor al establecimiento fabril, para que éste abone su valor directamente a aquél.

En caso de requisa se le fijará precio como si fuera de compra, y los vales correspondientes serán a cargo del receptor de la chatarra.

Cuando ésta sea obtenida por importación se procederá análogamente a lo dispuesto para el caso de compra, satisfaciéndose al Estado el valor de las divisas o de las compensaciones.

La chatarra que se obtenga por recursos extraordinarios, si no ha costado nada o menos del valor corriente, se valorizará a éste, ingresando los receptores en Hacienda toda la cantidad o la diferencia de valores, según los casos.

Burgos, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un tercer curso de ampliación y perfeccionamiento para los Tenientes y Alféreces de complemento de Infantería y Alféreces provisionales de la misma Arma, con arreglo a las bases siguientes:

- 1.ª Tendrá lugar en Toledo, en el local habilitado provisionalmente para Academia.
- 2.ª Su duración será de veinticinco días.
- 3.ª Todos los Oficiales alumnos quedarán sometidos al régimen escolar de internado en el local que se cita.
- 4.ª El número de Oficiales alumnos que recibirán la enseñanza será de 350.

5.ª La Academia se organizará, en lo posible, bajo la base de un Batallón.

6.ª Los Alféreces de complemento y los Alféreces provisionales que terminen sus estudios con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Teniente provisional, estrictamente durante la duración de la campaña, y todos ellos para servir en las unidades del Ejército.

7.ª El orden de prelación para ser admitido será: a) Tenientes de complemento; b) Alféreces de complemento; c) Alféreces provisionales por antigüedad, siempre que de los tres grupos llenen las condiciones siguientes: a) hallarse en posesión de un título académico; b) haber prestado el servicio un tiempo no menor de cuatro meses y a plena satisfacción del Jefe de su Batallón o Regimiento; c) intachable conducta y posesión de las virtudes militares, acreditadas también por sus Jefes.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que han desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes del combate, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones distinguidas, los heridos en acción de guerra y los mencionados como distinguidos en hechos de armas.

8.ª Las instancias, con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos, o de relaciones juradas si han de ser expedidas en lugares de zona no liberada, se dirigirán, dada la condición de Oficiales de los aspirantes, al Excmo. Sr. Inspector General del Ejército, que hará la selección con las que ya ha recibido como sobrantes de los anteriores cursos.

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 5 de septiembre, para empezar el curso el día 10, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso de ampliación y perfeccionamiento de Tenientes y Alféreces de complemento y Alféreces provisionales.

Cuerpo
 Empleo Antigüedad Años Meses Días
 Apellidos
 Nombre
 Edad
 Tiempo en el frente en primera línea. Meses Días
 Títulos que posee o declaración jurada de poseerlos

INFORME DEL JEFE

¿Ejerció mando superior?
 ¿Está condecorado?
 ¿Fue herido?
 ¿Ha sido citado como distinguido?

Fecha

(Firma del interesado).

Excmo. Señor General Inspector del Ejército.

BURGOS

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 313, de 29 de agosto de 1937).

SECCION DEL AIRE

Cursos.

Por resolución de S. E. el Generalísimo se amplía lo dispuesto en el "Boletín Oficial" núm. 187, fecha 25 de abril de 1937, "Sección del Aire.—Cursos", en el sentido de que las edades para optar a las 300 plazas de Pilotos, Tripulantes y Oficiales de Aeródromo, 100 por cada especialidad, serán desde los 18 a los 30 años.

El plazo de admisión de instancias termina a los treinta días de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Salamanca, 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería en las Academias de Granada y Fuentecaliente, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El número de plazas a cubrir será el de 400 en cada Academia.

2.^a La duración del curso será de veinticuatro días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la milicia nacional.

4.^a Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.^a Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

6.^a Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán a los Coroneles Directores de las Academias en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacerla en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.^a En las solicitudes, dirigidas al Director de la Academia respectiva, además de constar los títulos, edad y el tiempo servido en el frente de los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, y del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

8.^a El Director de Academia de Fuentecaliente, de acuerdo con la base 1.^a, seleccionará las 400 plazas entre los aspirantes procedentes del Ejército

del Norte y 5.^o Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro; el Director de la de Granada llevará a efecto la de sus 400 plazas con los concursantes del resto del Ejército del Centro, del Ejército del Sur, de Marruecos y Canarias. Ambas Academias tendrán en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 15 del mes de septiembre, para comenzar el curso el día 1 del mes de octubre, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 314, de fecha 30 de agosto de 1937).

SECCION SEXTA

AGON

Núm. 4.119.

Ignorándose el paradero del mozo que se relaciona a continuación, se le cita por la presente para que durante los días que se expresan comparezca en la Caja de Recluta número 31, en Zaragoza, al objeto de sufrir reconocimiento para la revisión de su situación militar, como comprendido en las Ordenes de la Secretaría de Guerra de fecha 7 de agosto actual (*Boletín Oficial del Estado* núm. 291):

Reemplazo de 1936: Jorge Navarro Torres, del 16 al 24 de septiembre próximo venidero.

La falta de comparecencia, sin justa causa, llevará consigo la penalidad a que haya lugar.

Agón, 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Carranza.

ANIÑON

Núm. 4.122.

Durante el plazo de cinco días se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado por el mismo para el arriendo de pastos del monte comunal «La Retuerta», al objeto de oír reclamaciones. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 26 de septiembre próximo y hora de las once, bajo el tipo de 400 pesetas y tiempo de dos años a contar del 1.^o de octubre próximo y condiciones determinadas en el citado pliego. Si no hubiese licitadores en la primera subasta, o sus proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la segunda el día 29 del mismo mes, a la misma hora, tipo y condiciones.

Aniñón, 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano López.

CARIÑENA

Núm. 4.098.

Extracto de los acuerdos del mes de julio de 1937:

Sesión ordinaria del día 7.—Asistieron los gestores señores Ferruz, González, Brellas, Soria, Pardillos, García y Polo; Secretario señor Martorell.

Comenzó a las veinte horas.

Fué leído y aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria de 23 de junio último.

Quedan enterados de las principales inserciones habidas en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a ésta.

Enterados del resultado de la suscripción abierta para el nuevo acorazado «España»; de la fijación de listas de donantes y que, terminado el plazo fijado, se vuelva a publicar la relación definitiva.

Considerar acertadas las gestiones de los señores Ferruz, Meseguer y Martorell en beneficio de Aladrén y contribuir con 1.000 pesetas que de momento se librarán con cargo a fondos de depósitos, quedando pendiente estudiar el medio de efectuar la aportación por el medio posible, atendiendo al caso perentorio y las circunstancias imprevistas.

Contribuir cada Gestor y el Secretario con 10 pesetas para aportar fondos con destino al Patronato Antituberculoso de España, y que los señores Alcalde y Secretario hagan gestiones personales cerca de las personas pudientes de la localidad para conseguir la mayor cantidad posible para la adquisición de camas completas.

A requerimiento del Gobierno Civil de la provincia, designar al Oficial de Secretaría señor Canudo para que atienda accidentalmente la Secretaría del Ayuntamiento de Aladrén hasta que sea provista.

Que se proceda a limpiar el estanque bajo por prestación vecinal, a requerimiento de la Comandancia Militar de la plaza.

Enterada y conforme de las obras de arreglo del pozo negro del Hospital municipal ampliado.

Complacidos del saludo del Ayudante de S. E. el Generalísimo contestando a felicitación por la toma de Bilbao por el glorioso Ejército español.

Queda enterada la Comisión Gestora del estado de la cuenta del Ayuntamiento con el Recaudador municipal, de los cargos empeñados y de los ingresos efectuados.

Invitar a la Junta general de repartimiento general de 1937 para que revise las utilidades fijadas por la parte personal, rendimiento de trabajo, de los incorporados a filas del Ejército.

Presentado expediente de partidas fallidas de repartimientos generales y otros repartos de 1928 al 1935, adquirir informes, publicar acuerdo y relación para admitir observaciones y reclamaciones y luego, en vista del resultado de todo ello, acordar definitivamente lo que proceda.

Aprobar la cuenta de cruzados habidos durante el segundo trimestre del año actual con la Agencia representación del Ayuntamiento en Zaragoza, señores Rubio y Gómez.

Formular la estadística del mercado triguero que demanda el Instituto de Economía Aragonesa y remitirla a su destino.

Que el señor Presidente gestione el medio y ordene la completa limpieza y acondicionamiento de los pozos negros de las Casas de Telégrafos, Guardia Civil y Cárcel.

Publicar bando de la Alcaldía prohibiendo el espigar hasta luego de levantar las cosechas, salvo permiso escrito del dueño o arrendatario del predio.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Terminó a las veintidós horas.

Sesión ordinaria del día 21.—Asistieron los señores Ferruz, González, Barellas, Soria, Pardillos, García, Polo y Martorell.

Comenzó a las veinte horas.—Fué leído y aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria del día 7.

Enterados de las principales inserciones habidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a ésta.

Autorizar la apertura de una puerta de acceso a la replaceta en el edificio número 15 de la calle Gayana, propiedad de Maximiano Lorente Soguero.

Autorizar a Marcelo Ferrer Marín para colocar una

losa sobre la sepultura de su hija María Teresa Ferrer Caro, número 11 del cuadro segundo del Cementerio municipal Católico.

Aprobar provisionalmente la cuenta de caudales del presupuesto rendida por Depositaria y correspondiente al segundo trimestre del corriente año.

Enterada la Gestora de la correspondencia cruzada con relación a la suscripción para adquirir camas con destino al Sanatorio Antituberculoso del Estado español y complacido del envío de 2.250 pesetas, envío agradecido por el Gobierno Civil mediante un «saluda».

Complacida de haber felicitado la Presidencia a su S. E. el Jefe del Estado español y Generalísimo con motivo de la salida y entrada del Año Triunfal.

Rotular la plaza de la Constitución con el nombre de «Plaza de España», y la calle de Tejón y Marín con «Calle del General Mola»; aprovechar el día 25 del actual para celebrar la inauguración de todas las rotulaciones acordadas, inaugurar los Comedores de Invierno, bendecir los locales de los mismos y del Cuartel de la Milicia Nacional F. E. T. y de las J. O. N. S. y aprobar la designación de la Comisión de festejos efectuada por la Alcaldía.

Declarar partida fallida de cobro 8.449 pesetas 96 céntimos y archivar el expediente en Secretaría.

Aprobar las cuentas presentadas de la inversión del carbón y del arseniato de plomo empleados para combatir la «piral» en el viñedo y hacer constar en acta un voto de gracias a los Gestores señores González y García por su labor en este servicio.

Queda bien enterada la Comisión de las obras que la Autoridad militar estima necesarias en la ampliación del Hospital municipal y de la forma de satisfacer los gastos cuando no puedan hacerse con fondos municipales.

Se revisaron todos los recibos y facturas presentados al cobro y se acuerda el pago con cargo a las partidas y fondos correspondientes.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de junio último y proceder a la publicación reglamentaria.

El señor Soria ruega se coloque luz pública desde el Campo del Toro a la báscula pública.

El señor García interesa se intensifique la vigilancia en el campo para evitar sustracciones.

El señor Pardillos ofrece instalar una luz eléctrica en el Campo del Toro por su cuenta si la Corporación satisface el fluido correspondiente como de alumbrado público.

Conceder licencia a D. Antonio Polo y D.^a Trinidad Cameo para construir una alcantarilla sobre la acequia general inmediata a eras de su propiedad.

Terminó a las veintidós horas y diez minutos.

Sesión ordinaria del día 28.—Asistieron los señores Ferruz, González, Barellas, Soria, Pardillos, García, Polo y Martorell.

Comenzó a las veinte horas y quince minutos.

Fué leído y aprobado el borrador del acta de la sesión precedente.

Enterada de las principales inserciones del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Enterada de circular sobre proyectación de obras de utilidad pública o privada con aportación de materiales e instalación de campamento, cuyo volumen sea de 300.000 pesetas cuando menos.

Contestar de momento el cuestionario del mercado triguero pedido por el Instituto de Economía Aragonesa recomendado por el Gobierno Civil, y enviarlo seguidamente a su destino.

Establecer el período voluntario de cédulas personales, como en años anteriores, durante dos meses consecutivos, desde el 7 de agosto próximo.

Enterados de la correspondencia habida sobre in-

greso en internados de los huérfanos a causa de la guerra.

Enterada del resultado de los festejos del día 25 y del Homenaje al Frente y recolecta habida.

Enterados y complacidos del agradecimiento de Aladrén.

Enterados de haber hecho el encargo el señor Ruiz de Luna, de Talavera de la Reina, para rotular las calles y plazas últimamente acordadas.

Aprobar la distribución de fondos para agosto.

Aprobar el pago, con cargo a fondos y partidas correspondientes, de los recibos y facturas revisados.

Satisfacer desde 1.º de agosto 3 pesetas diarias al escribiente temporero de la Secretaría del Ayuntamiento por su mejor competencia y haber consignación suficiente.

Conocer el anteproyecto de presupuesto para 1938 con aumento de 1.900 pesetas anuales a los dos Alguaciles, dos Guardas de campo y los dos de aguas y pliegos, y a 1.500 los tres Serenos y la consignación de 1.825 pesetas para asistencia social, todo ello según propuesta del señor Alcalde a la Secretaría-Intervención, y se acordó siga el trámite reglamentario a la Comisión de Hacienda para formar el proyecto.

Terminó a las veintidós horas y cincuenta minutos.

Cariñena a 24 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Martorell.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 1937, Segundo Año Triunfal, fué aprobado el precedente extracto de acuerdos y se acordó proceder a su publicación reglamentaria.—El Secretario, Luis Martorell.—V. B.º: El Alcalde, Angel Ferruz.

LOBERA DE ONSSELLA Núm. 4.120.

El 21 de los corrientes y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, las subastas siguientes, todas ellas con sujeción al pliego de condiciones dictadas por la Jefatura del Distrito Forestal, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

Pastos del monte «Canales Sisallo». Tasación, 1.600 pesetas.

Pastos del monte «Forcas y Puipalanca». Tasación, 250 pesetas.

Pastos del monte «Solano Alto». Tasación, 750 pesetas.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra en iguales condiciones el día 24, a las diez horas.

Lobera de Onsellá, 1.º de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Mayayo.

PRADILLA DE EBRO Núm. 4.121.

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde del pueblo de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 28 de los corrientes, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo para general conocimiento.

Pradilla de Ebro a 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Carcas.

TORRELLAS Núm. 4.117.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 20 del actual, a las once horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de los aprovechamientos de pastos de la dehesa «Los Lombacos», de este término, para el próximo año forestal de 1937-38, bajo el tipo de 200 pesetas y de conformidad

con el pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 24 de julio último.

Torrellas, 1.º de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Domínguez.

TORRALBILLA Núm. 4.111.

Con estricta sujeción al plan general de aprovechamientos forestales para el año actual y a los pliegos de condiciones que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 25 de septiembre próximo, a las diez y once horas, respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos de leñas «Cuartel del Puerto», con la tasación de 2.500 pesetas, y pastos todo el monte excepto seis cuarteles, en 2.700 pesetas, todo ello del monte «Dehesa de las Caballerías», número 126 del catálogo. En cuanto a esta última, es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Valeriano Sanz Lázaro.

Torralbilla, 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Desentre.

UNDUES DE LERDA Núm. 4.118.

A las horas que se expresarán del día 18 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las nueve horas: Pastos para 400 cabezas de ganado lanar en el monte número 231, denominado «Alto de Santa Cruz». Tipo de tasación anual, 1.550 pesetas.

A las diez horas: Caza en dicho monte «Alto de Santa Cruz». Tipo de tasación anual, 100 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultasen desiertas las primeras subastas, se celebrarán nuevamente otras el día 28 de septiembre próximo, a las mismas horas y local señalado para las primeras, bajo los mismos tipos de tasación y condiciones.

Los gastos de anuncios de las subastas en el BOLETÍN OFICIAL y demás que se ocasionen en los expedientes respectivos, correrán a cargo de los rematantes.

Undués de Lerda a 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel Giménez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.106.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo del expediente instruido bajo el núm. 1.313 de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia contra Luis Paúl de Goenaga, se notifica a los familiares del mismo que por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo aceptando propuesta de dicha Comisión por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como conse-

cuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalando en la cantidad de dos mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, quedando afectados a su pago los bienes embargados en el ramo separado, requiriéndose a los dichos familiares para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva mencionada suma de dos mil pesetas, pues de no hacerlo se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Zaragoza, treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.130.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado en los bienes muebles y objetos de farmacia que pertenecían a la Mutualidad Obrera de esta ciudad, afecta a la U. G. T., he resuelto sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por separado, lo siguiente:

Tasación de la farmacia del Camino de San José, núm. 139.

	Pesetas
Mobiliario y enseres.....	3.000
Especialidades.....	1.574'75
Productos.....	1.925'25
Total.....	6.500

Tasación de la farmacia de la Avenida de Madrid, núm. 137.

	Pesetas
Mobiliario y enseres.....	3.500
Especialidades.....	1.850'50
Productos.....	2.649'50
Total.....	8.000

Para el acto del remate se ha señalado el día 21 del actual y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en dicha subasta se observarán las prevenciones siguientes:

1.^a Que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación de cada una de las farmacias expresadas.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.^a Que lo que se subasta está depositado en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de esta capital, a donde deberán dirigirse los licitadores que quieran examinarlo.

Dado en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.109

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor de los expedientes que se expresarán:

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones contra:

Valeriano Alonso Molino, vecino de Pomer.
(Expte. 284)

Jonás Hornos Cisneros, vecino de Pomer.
(Expte. 285)

Canuto Modrego Lezcano, vecino de id.
(Expte. 286)

Francisco Lezcano Pérez, vecino de id.
(Expte. 287)

León Pérez Modrego, vecino de id.
(Expte. 288)

Dionisio Lezcano Muñoz, vecino de id.
(Expte. 289)

● Pedro Lezcano Moreno, vecino de id.
(Expte. 290)

Bartolomé Cisneros Modrego, vecino de id.
(Expte. 291)

Feliciano Muñoz Cisneros, vecino de id.
(Expte. 292)

hoy en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.^o de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoseles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referidos expedientes, personalmente o por escrito, donde puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Juzgados municipales

Núm. 4.126.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

En el juicio de faltas sobre hurto seguido en este Juzgado contra los denunciados que luego se dirán recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y siete.—D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Benigno Correas Alonso y Sebastián Graells Castello, de la otra, como denunciados.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Benigno Correas Alonso y Sebastián Graells Castello a la pena de cinco días de arresto a cada uno y pago de costas por mitad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Asensio Jeliner.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al condenado Benigno Correas Alonso, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Gallarte.